



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER TRANSITORIO PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS PUNIBLES DE LAVADO DE DINERO Y OTROS DELITOS CONEXOS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Crear una Comisión Bicameral de Investigación de carácter transitorio para la investigación de hechos punibles de Lavado de Dinero y Otros Delitos Conexos.

ARTÍCULO 2º. La Comisión Bicameral de Investigación de carácter transitorio estará integrada por 3 Senadores y 3 Diputados. Instalada la Comisión, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Relator.

ARTÍCULO 3º. Para el cumplimiento de su cometido, realizará sus actividades investigativas en forma coordinada con la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), Banco Central del Paraguay, Ministerio Público, Poder Judicial y, tendrá toda la competencia conferida por la Ley N° 137/1993, Ley N° 6.104/2018, artículo 7º inciso e), y la Constitución.

ARTÍCULO 4º. Podrá establecer acuerdos con Instituciones Públicas Internacionales y Organizaciones relacionadas contra la Lucha de Lavado de Dinero y Otros Delitos Conexos a fin de tener eficacia en su labor de investigación.

ARTÍCULO 5º. La Comisión Bicameral tendrá una duración de 60 días hábiles prorrogable por un plazo igual o menor, y cuando crea conveniente, elevará a consideración de cada una de las Cámaras del Congreso informes sobre sus actividades que incluirá el estado en que se encuentren las investigaciones en cada caso.

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1865– 1870



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

ARTÍCULO 6º. En caso de no culminar su trabajo investigativo en el plazo señalado en el artículo anterior, al inicio del periodo ordinario siguiente, se podrá convertir de carácter permanente tal como dispone la Ley 137/1993.

Artículo 7º. De forma.